

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ Y MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SANCIONES AL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE MARZO DE 2025.

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y su correlativo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar iniciativa de reforma por la que se modifica el artículo 260 del Código Penal para el Estado de Nuevo León esto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual es una grave violación de los derechos humanos que atenta contra la dignidad e integridad de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes. **En México**, la prevalencia de este delito es alarmante. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2024 se registraron 34,577 - treinta y cuatro mil quinientos setenta y siete - denuncias de abuso sexual, lo que equivale a **un caso cada 4 horas**.

**En Nuevo León**, se reportaron 1,536 - mil quinientos treinta y seis - denuncias, es decir, un **promedio de 4 casos diarios**, posicionando a la entidad en el sexto lugar nacional en incidencia de este delito.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Centro Nacional de Información. (2025). *Incidencia delictiva del fuero común 2024*. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.  
[https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=\\_published](https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=_published)

La violencia sexual tiene efectos devastadores en las víctimas, generando secuelas psicológicas, emocionales y físicas que suelen perdurar a lo largo de su vida. Estudios han demostrado que las víctimas de abuso sexual tienen un riesgo significativamente mayor de desarrollar **trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático y dificultades en las relaciones interpersonales**<sup>2</sup>. Además, investigaciones en neurociencia han encontrado que la exposición temprana a este tipo de violencia puede alterar el desarrollo cerebral, afectando la capacidad de las víctimas para procesar el estrés y regular sus emociones<sup>3</sup>.

Por otro lado, generalmente las personas que cometen abuso sexual contra niñas y niños son personas de su propio entorno, ya sean familiares, vecinos(as), personas cercanas a la familia, padres o madres<sup>4</sup>, esto genera en una afectación adicional, ya que espacios como la casa que deberían ser un “lugar seguro” dejan de serlo, significando para la víctima vivir con un miedo constante.

Dado que el abuso sexual tiene consecuencias graves que pueden perdurar por años e incluso de por vida, especialmente en niñas, niños y adolescentes, es importante que se reconozca la severidad de este delito con penas proporcionales al daño causado.

Actualmente, existe una discrepancia significativa entre las sanciones establecidas en el Código Penal Federal y las contempladas en el Código Penal del Estado de Nuevo León para el delito de abuso sexual. Mientras que el Código Penal Federal establece penas de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa en su artículo 260, que a la letra dice:

<sup>2</sup> Rodríguez López, Y., Aguiar Gigato, B. A., & García Álvarez, I. (2012). *Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil*. Centro de Documentación, Investigación y Difusión de la Carrera de Psicología, Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. <https://pepsic.bvsalud.org/pdf/eureka/v9n1/a07.pdf>

<sup>3</sup> Pereda, N., & Gallardo-Pujol, D. (2011). *Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil*. *Gaceta Sanitaria*, 25(3), 233–239. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2010.12.004>

<sup>4</sup> Save the Children México. (s.f.). *Guía para la prevención de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes*. Save the Children. Recuperado de [www.savethechildren.mx](http://www.savethechildren.mx)

**"Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

*A quien cometa este delito, se le impondrá pena **de seis a diez años de prisión** y hasta doscientos días multa.*

..." (Énfasis añadido)

El Código Penal para el Estado de Nuevo León contempla sanciones menores en su artículo 260 que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 260.- EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE SANCIONARÁ:**

**I. CUANDO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON **UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN** Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.**

**II.- CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON **TRES A ONCE AÑOS DE PRISIÓN** Y MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS CUOTAS.**

..." (Énfasis añadido)

Esta disparidad en las sanciones crea un escenario de desigualdad que afecta directamente a las víctimas, genera inconsistencias en la administración de justicia y debilita la lucha contra la impunidad. La homologación de penas permite corregir esta diferencia y asegurar que todas las víctimas de abuso sexual reciban la misma protección y justicia, independientemente de la instancia en la que se denuncie el delito. Además, evita que los agresores busquen beneficiarse de una legislación más laxa según la jurisdicción en la que sean procesados.

Un precedente relevante es la reforma al Código Penal del Estado de Quintana Roo, donde se endurecieron las penas para el delito de abuso sexual. En 2023, el Congreso local aprobó una modificación que incrementó las sanciones para castigar de

manera más severa a quienes cometan este delito, asegurando así una respuesta contundente del Estado frente a estas agresiones. Actualmente en Código Penal de este estado contempla penas de ocho a doce años para quien cometa el delito de abuso sexual en su artículo 129 que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 129.- A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo, se le impondrá de ocho a doce años de prisión y hasta doscientos días multa.***

..." (Énfasis añadido)

Esta reforma representa un avance significativo en la protección de las víctimas.

Siguiendo este ejemplo, proponemos ante esta soberanía una reforma que busca incrementar la percepción de justicia hacia las víctimas de abuso sexual en el Estado de Nuevo León, alineándolas con las establecidas a nivel federal y en las entidades más avanzadas en temas de justicia en delitos sexuales y fortaleciendo el marco legal para la protección de las víctimas. Con ello, eliminamos desigualdades en la impartición de justicia y reafirmamos el compromiso del Estado con la erradicación de la violencia sexual.

**La justicia no debe depender de la entidad en la que se cometa el delito;** por ello, es urgente garantizar una legislación homogénea que refuerce la confianza en el sistema judicial, brinde certeza jurídica y castigue de manera efectiva a las personas agresoras.

Al efecto, y para exemplificar la materialización de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se expone nuestra propuesta de reforma:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA DE REFORMA</b>
<p>ARTÍCULO 260.- EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE SANCIONARÁ:</p> <p>I. CUANDO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p> <p>II.- CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON TRES A ONCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS CUOTAS.</p> <p>AL RESPONSABLE DE ABUSO SEXUAL, EL JUEZ DEBERÁ DE CONDENARLO ADEMÁS AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, QUE INCLUIRÁ LOS COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 260.- EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE SANCIONARÁ:</p> <p>I. CUANDO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, <b>CON SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A TRES MIL CUOTAS.</b></p> <p>II.- CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, <b>CON OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.</b></p> <p>AL RESPONSABLE DE ABUSO SEXUAL, EL JUEZ DEBERÁ DE CONDENARLO ADEMÁS AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, QUE INCLUIRÁ LOS COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN.</p>

Indicada la precisión de los cambios al Código Penal para el Estado de Nuevo León, proponemos ante el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se modifica el artículo 260 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 260.- EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE SANCIONARÁ:

I. CUANDO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, **CON SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A TRES MIL CUOTAS.**

II.- CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, **CON OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.**

AL RESPONSABLE DE ABUSO SEXUAL, EL JUEZ DEBERÁ DE CONDENARLO ADEMÁS AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, QUE INCLUIRÁ LOS COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 20 de marzo del 2025



DIP. GRETA PAMELA BARRA  
HERNÁNDEZ



DIP. MARIO ALEJANDRO  
SOTO ESQUER

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional,  
MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de  
Nuevo León.